LEI DE 31 DE MAYO DE 1880.

Constitucion política.- se declara en vijencia la de 1878 con algunas modificaciones: la Convencion se reserva la facultad de reformar la constitucion sin observar los trámites establecidos.

LA CONVENCION NACIONAL DE BOLIVIA.

Decreta:

Artículo 1.º Se decreta en vijencia la constitucion política ce 1878, con las modificaciones siguientes:

- Art. 2.º La Convencion nacional elejirá al Presidente de la república y a dos vice-presidentes
- Art. 3.° El período constitucional del Presidente y vice-presidentes, durará hasta el 6 de agosto de 1884, designado por la constitucion.
- Art. 4.º El poder ejecutivo queda autorizado para aplicar a los objetos de la guerra actual, todos los ingresos fiscales, municipales y de instruccion pública. Ser le autoriza igualmente para contraer emprèstitos nacionales o extranjeros, con acuerdo del gabinete.
- Art. 5.º Miéntras dure la guerra actual, todo connato o acto consumado de trastorno del órden público, será considerado como traicion a la patria, y sus autores, cómplices, fautores y encubridores, serán juzgados en consejo de guerra verbal y condenados a la pena de muerte.
- Art. 6.° La Convencion nacional durará en sus funciones hasta el 6 de agosto de 1881; pudiendo en este período ser convocada cuantas veces sean necesario, y siempre que lo solicite la mitad de sus miembros al Presidente, o en defecto de èste al vice-presidente que hubiese clausurado sus sesiones.
- Art. 7.° La Convencion se reserva reformar la constitucion, conforme a las exijencias que se presenten, sin observar los trámites establecidos por la misma constitucion.

Comuníquese al poder ejecutivo para su sancion y cumplimiento.

Sala de sesiones.- La Paz, a 30 de mayo de 1880.

Belisario Salínas.- Belisario Boeto, diputado secretario.- Demetrio Calbimonte, diputado secretario.

Casa de gobierno.- La Paz, mayo 31 de 1880. Ejecútese.- Ladislao Cabrera.- Jenaro Sanjinés.